Comodoro Rivadavia, once de abril de 2008.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"A. M. S. P. c/ G., M. I. y otra s/ EJECUTIVO, Expte. N° 16368 año 2007,** venidos del Juzgado de Ejecución N° 1 (Expte. Nro. 1293/2006)

Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 21 por el Dr. M. G., por la participación acordada en autos contra la resolución de fs. 20vta., que regula sus honorarios profesionales, por considerarlos bajos.

El mencionado recurso de apelación ha sido mal concedido. Ello por cuanto, al interponerlo el letrado ha invocado "la participación acordada", es decir la representación de la parte actora y atento que las costas han sido impuestas a la demandada vencida, no se encuentra la accionante apelante legitimada para apelar por bajos los honorarios por ausencia de agravio.

Reiteradamente hemos señalado que la parte no se encuentra legitimada para recurrir por bajos los honorarios fijados a sus profesionales, únicos interesados al respecto (Cfme. CNAT Sala X 8/4/99, DJ, 1999-3-718 y DT 1999-B-1840).

En éste sentido cabe recordar que el límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, del cual resulta titular sólo el letrado.-

En función de lo expuesto, se concluye que el recurso ha sido mal concedido por el juez de grado y así corresponde declararlo.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia

R E S U E L V E :

1).- Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la actora a fs. 21 contra la regulación de honorarios realizada a fs. 20vta.-

2).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.-

REGISTRADA BAJO EL N° 043 DEL AÑO 2008

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS